

AUTO No. 5008 / diciembre 18 de 2023 / Ejecutivo Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120170026500 / Demandante: JORGE ARTURO RODRIGUEZ TONGUINO / Demandado: CAMILO OLIMPO PATIÑO GIL

Constancia Secretarial: Yumbo, 18 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informar que, en el presente proceso el demandante solicita la entrega de títulos judiciales descontados a la parte demandada, los cuales ascienden a \$2.067.000, petición que es procedente, toda vez que el proceso cuenta con liquidación de crédito en firme y, una vez ordenado el pago en mención, se tendrá como saldo de la obligación aquí perseguida la suma de **\$1,708,387, hasta la fecha 14/12/2023, sin incluir las costas procesales**, va para proveer.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 5008 – Rad. 768924003001-2017-00265-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mínima Cuantía

Yumbo, dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, en este proceso Ejecutivo, instaurado por JORGE ARTURO RODRIGUEZ TONGUINO, a través de apoderado judicial, contra el señor CAMILO OLIMPO PATIÑO GIL, se torna procedente acceder a lo solicitado por la parte demandante.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a **\$2.067.000**, a favor del demandante JORGE ARTURO RODRIGUEZ TONGUINO, identificado con la C.C. 16.446.503.-

NOTIFIQUESE,



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE
En Estado No. 215 de hoy 19 DE
DICIEMBRE DE 2023, siendo las
08:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.



SECRETARIA

AUTO No. 5009 / diciembre 18 de 2023 / Ejecutivo Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120170027500 / Demandante: COLGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. / Demandado: ULTRACARGAS RENTAL S.A.S.

Constancia Secretarial: Yumbo, 18 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informar que, en el presente proceso el demandante solicita la entrega de títulos judiciales descontados a la parte demandada, los cuales ascienden a \$12.603.703, petición que es procedente, toda vez que el proceso cuenta con liquidación de crédito en firme y, una vez ordenado el pago en mención, se tendrá como saldo de la obligación aquí perseguida la suma de **\$18,995,520, hasta la fecha 17/11/2021**, incluidas las costas procesales, va para proveer.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 5009 – Rad. 768924003001-2017-00275-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mínima Cuantía

Yumbo, dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

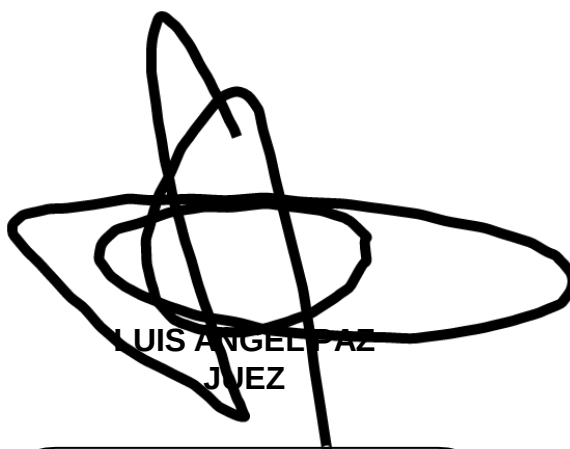
Atendiendo la constancia secretarial que antecede, en este proceso Ejecutivo, instaurado por COLGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., a través de apoderado judicial, contra ULTRACARGAS RENTAL S.A.S., se torna procedente acceder a lo solicitado por la parte demandante.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a **\$12.603.703**, a favor del demandante COLGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., con NIT. 8903106886, quien actúa a través de apoderado judicial doctor **YAMID BAYONA TARAZONA**, identificado con la C.C. **5.469.869**, quien cuenta con la facultad expresa para recibir otorgada por su poderdante tal y como consta en el memorial poder.

NOTIFIQUESE,



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE
En Estado No. 215 de hoy 19 DE
DICIEMBRE DE 2023, siendo las
08:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.



SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP. DEMANDADO: JUAN ROMULO GUERRERO. RAD: 768924003001-2023-00840-00. AUTO NO. 5084 DICIEMBRE 18 DE 2023.

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvasse proveer. **Yumbo, 18 de diciembre de 2023.**

La Secretaria,



MRIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00840-00. Auto No. 5084
Yumbo, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 4748 de fecha1 de diciembre de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

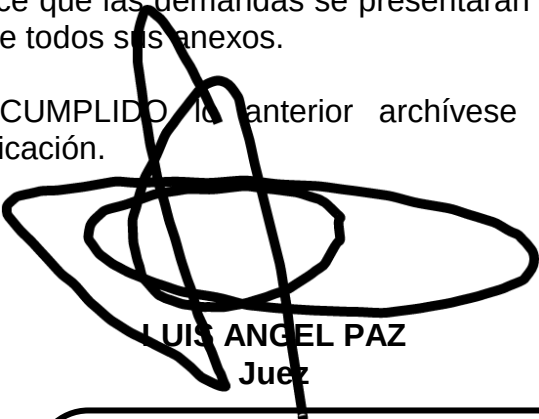
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **Ejecutiva de Mínima** Cuantía instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** contra el señor **JUAN ROMULO GUERRERO**.

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No. 215** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **19 DICIEMBRE DE 2023**
La secretaria.-

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvasse proveer. **Yumbo, 18 de diciembre de 2023.**

La Secretaria,



MRIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00724-00. Auto No.5066
Yumbo, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 3934 de fecha 11 de octubre de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

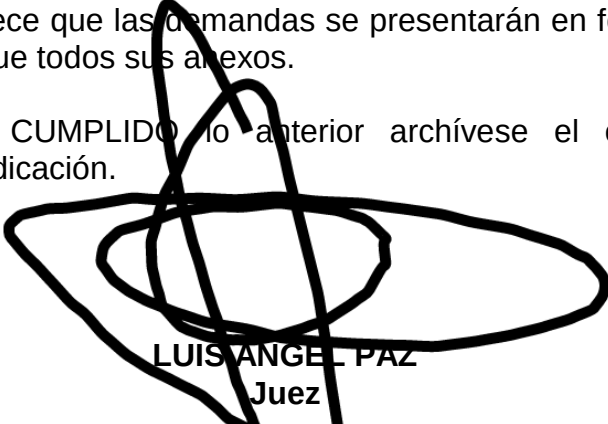
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la señora **YOLANDA JORDAN BELTRAN**, a través de apoderada judicial contra el señor **IROLDO HERNANDEZ**

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No. 215** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **19 DICIEMBRE DE 2023**
La secretaria.-

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvasse proveer. **Yumbo, 18 de diciembre de 2023.**

La Secretaria,



MRIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO DE ALIMENTOS MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00731-00.
Auto No. 5067 Yumbo, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 3935 de fecha 11 de octubre de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

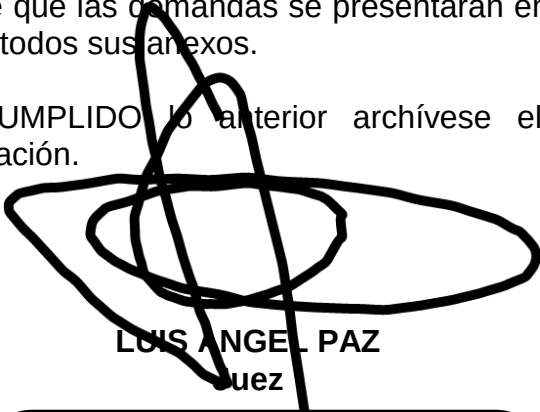
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por el **BANCO ITAU COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial contra la señora **MARTHA LUCIA RODRIGUEZ.**

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No. 215** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **19 DICIEMBRE DE 2023**
La secretaria.-

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvasse proveer. **Yumbo, 18 de diciembre de 2023.**

La Secretaria,



MRIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00735-00. Auto No. 5068
Yumbo, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 3937 de fecha 11 de octubre de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

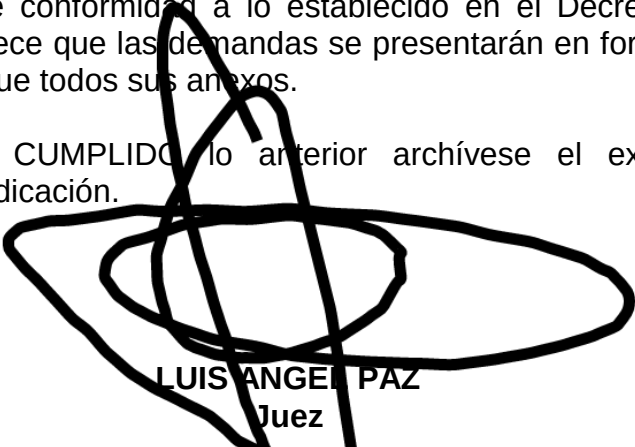
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, a través de apoderado judicial contra el señor **JORGE HERNAN SALAZAR MARTINEZ.**

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado No. 215 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, 19 DICIEMBRE DE 2023
La secretaria.-

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA
DEMANDANTE: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS "SERCOOPI".
DEMANDADO: ARMANDO MUÑOZ CALDERON. RAD: 769824003001-2023-00738. AUTO NO. 5069
DICIEMBRE 18 DE 2023.

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvasse proveer. **Yumbo, 18 de diciembre de 2023.**

La Secretaria,



MRIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00738-00. Auto No. 5069
Yumbo, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 3940 de fecha 11 de octubre de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

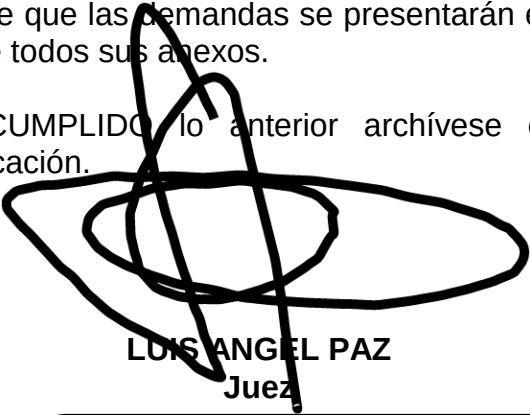
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS "SERCOOPI"**, a través de apoderada judicial contra el señor **ARMANDO MUÑOZ CALDERON**.

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No. 215** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **19 DICIEMBRE DE 2023**
La secretaria.-

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvasse proveer. **Yumbo, 18 de diciembre de 2023.**

La Secretaria,



MRIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO DE ALIMENTOS MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00744-00.
Auto No. 5070 Yumbo, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 4046 de fecha 17 de octubre de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

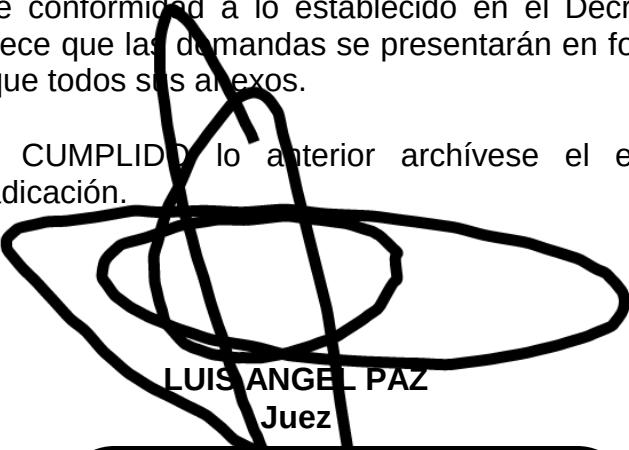
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** instaurada por la señora **MARTHZA ISABEL MORALES BENAVIDES** en representación de su menor hijo **LUIS ARMANDO BOHORQUEZ MORALES** contra el señor **NAJER ANTONIO BOHOQUES VELEZ**.

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No. 215** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **19 DICIEMBRE DE 2023**
La secretaria.-

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI. DEMANDADO: FRANCY LEONARDO ARBOLEDA SERRATO. RAD: 768924003001-2023-00796-00. AUTO NO. 5071 DICIEMBRE 18 DE 2023.

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvasse proveer. **Yumbo, 18 de diciembre de 2023.**

La Secretaria,



MRIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00796-00. Auto No. 5071
Yumbo, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 4361 de fecha 8 de noviembre de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

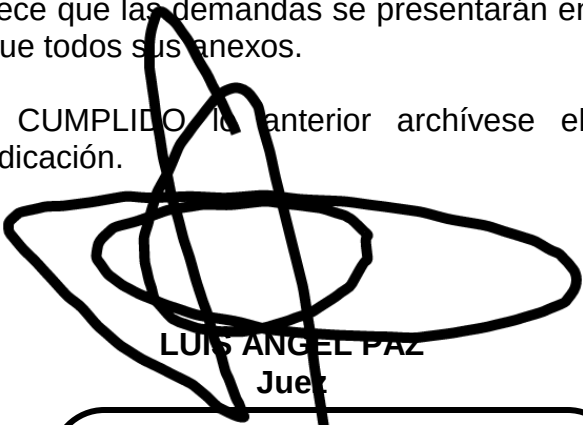
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **Ejecutiva de Mínima** Cuantía instaurada por la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI- COMFANDI** a través de apoderado judicial contra el señor **FRANCY LEONARDO ARBOLEDA SERRATO**.

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No. 215** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **19 DICIEMBRE DE 2023**
La secretaria.-

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvasse proveer. **Yumbo, 18 de diciembre de 2023.**

La Secretaria,



MRIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00800-00. Auto No. 5072
Yumbo, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 4588 de fecha 20 de noviembre de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

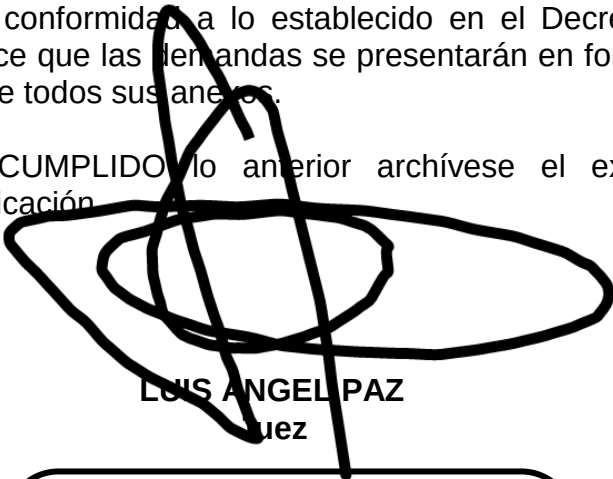
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **Ejecutiva de Mínima** Cuantía instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** contra el señor **SEGUNDO DIOMEDEZ CABEZAS OBANDO**.

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No. 215** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **19 DICIEMBRE DE 2023**
La secretaria.-

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP. DEMANDADO: JESUS ANTONIO BELTRAN RICAURTE. RAD: 768924003001-2023-00801-00 AUTO NO. 5073 DICIEMBRE 18 DE 2023.

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvasse proveer. **Yumbo, 18 de diciembre de 2023.**

La Secretaria,



MRIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00801-00. Auto No.5073
Yumbo, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 4588 de fecha 20 de noviembre de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

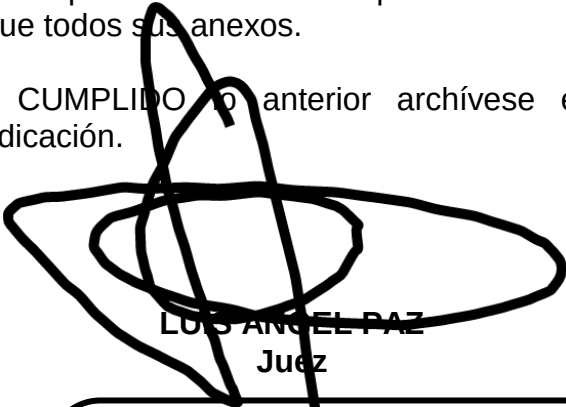
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **Ejecutiva de Mínima** Cuantía instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** contra el señor **JESUS ANTONIO BELTRAN RICAURTE**.

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado No. 215 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, 19 DICIEMBRE DE 2023
La secretaria.-

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP. DEMANDADO: JUAN ABELARDO ESCARRAGA CABRERA. RAD: 768924003001-2023-00802-00. AUTO NO. 5074 DICIEMBRE 18 DE 2023.

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvasse proveer. **Yumbo, 18 de diciembre de 2023.**

La Secretaria,



MRIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00802-00. Auto No. 5074
Yumbo, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 4579 de fecha 20 de noviembre de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

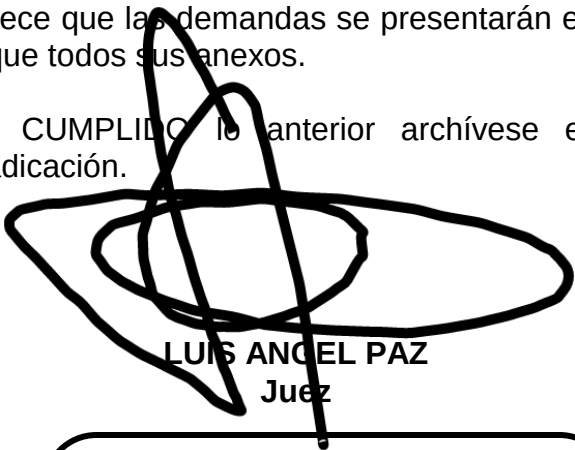
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **Ejecutiva de Mínima** Cuantía instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** contra el señor **JUAN ABELARDO ESCARRAGA CABRERA**.

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No. 215** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **19 DICIEMBRE DE 2023**
La secretaria.-

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvasse proveer. **Yumbo, 18 de diciembre de 2023.**

La Secretaria,



MRIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00803-00. Auto No. 5075
Yumbo, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 4580 de fecha 20 de noviembre de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

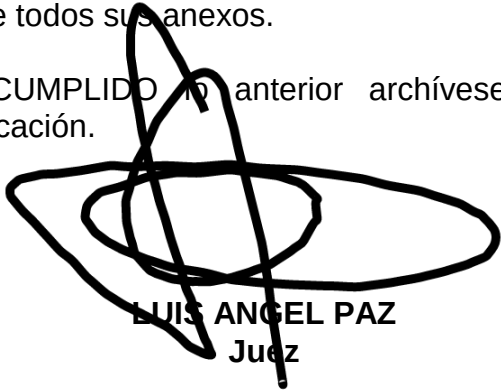
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **Ejecutiva de Mínima** Cuantía instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** contra el señor **ANASTACIO CAICEDO CAICEDO**.

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado No. 215 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, 19 DICIEMBRE DE 2023
La secretaria.-

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvasse proveer. **Yumbo, 18 de diciembre de 2023.**

La Secretaria,



MRIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00804-00. Auto No.5076
Yumbo, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 4581 de fecha 20 de noviembre de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

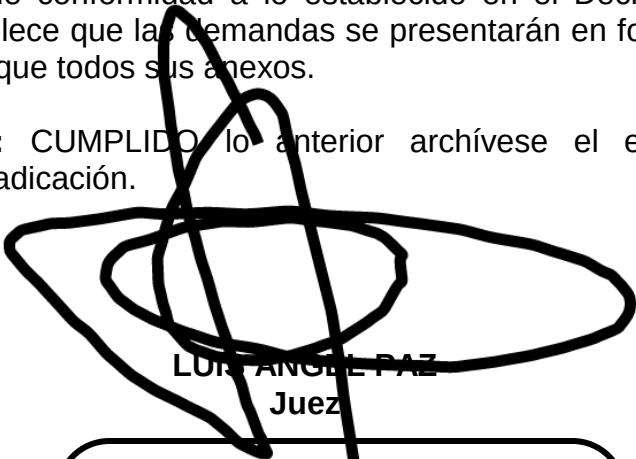
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **Ejecutiva de Mínima** Cuantía instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** contra el señor **ANASTACIO CAICEDO CAICEDO,**

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No. 215** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **19 DICIEMBRE DE 2023**
La secretaria.-

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvasse proveer. **Yumbo, 18 de diciembre de 2023.**

La Secretaria,



MRIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00812-00. Auto No. 5078
Yumbo, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 4581 de fecha 20 de noviembre de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

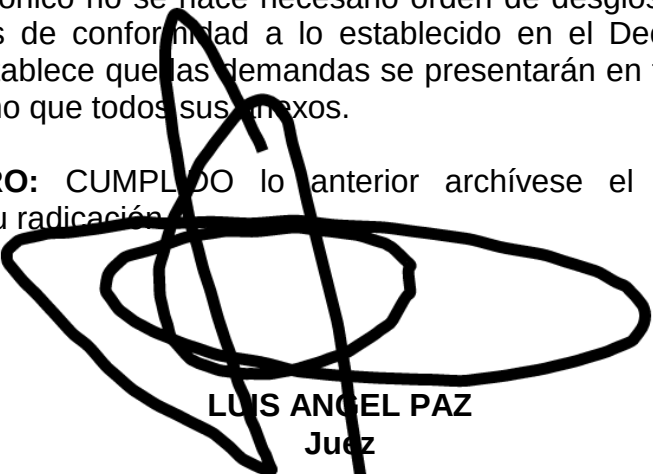
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **Ejecutiva de Mínima** Cuantía instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** contra la señora **LUZ PATRICIA OCAMPO DIAZ**.

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado No. 215 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, 19 DICIEMBRE DE 2023
La secretaria.-

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvasse proveer. **Yumbo, 18 de diciembre de 2023.**

La Secretaria,



MRIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00814-00. Auto No.5079
Yumbo, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 4586 de fecha 20 de noviembre de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

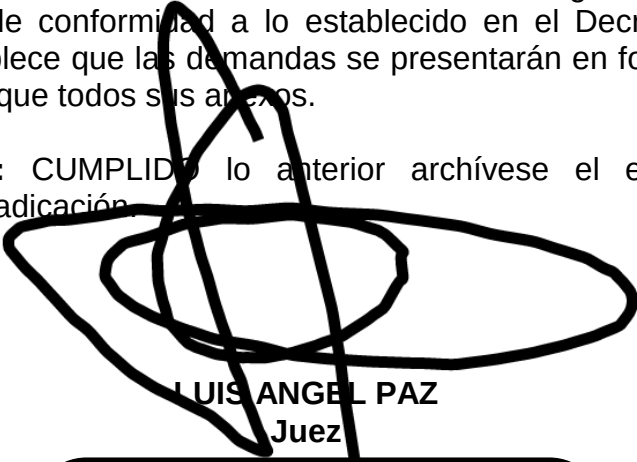
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **Ejecutiva de Mínima** Cuantía instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** contra el señor **ARTEMIO GUTIERREZ RENTERIA.**

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No. 215** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **19 DICIEMBRE DE 2023**
La secretaria.-

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvasse proveer. **Yumbo, 18 de diciembre de 2023.**

La Secretaria,



MRIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00815-00. Auto No. 5080
Yumbo, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 4586 de fecha 20 de noviembre de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

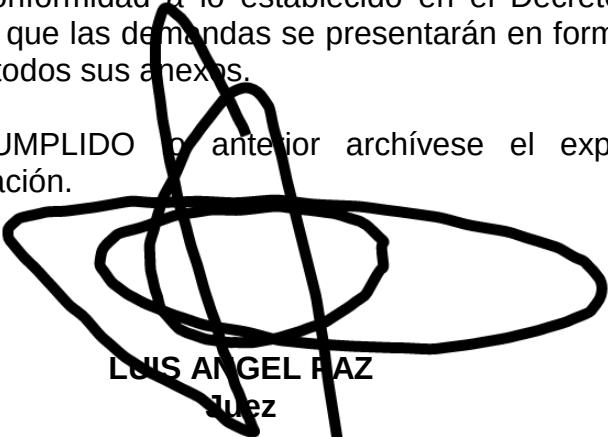
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **Ejecutiva de Mínima** Cuantía instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** contra el señor **FABIAN CANTILLO**.

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No. 215** hoy notifico a las partes el auto
que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **19 DICIEMBRE DE 2023**
La secretaria.-

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvasse proveer. **Yumbo, 18 de diciembre de 2023.**

La Secretaria,



MRIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00816-00. Auto No. 5081
Yumbo, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 4588 de fecha 20 de noviembre de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

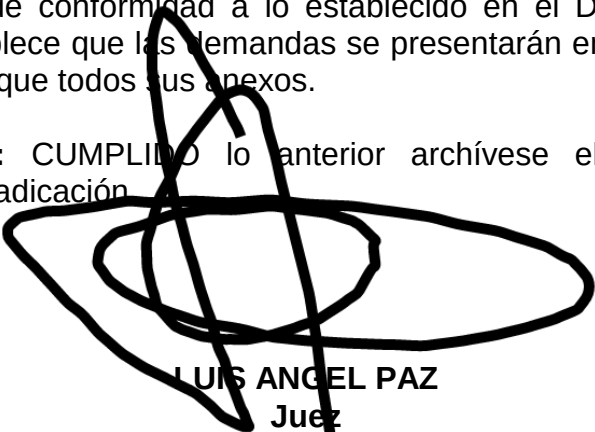
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **Ejecutiva de Mínima** Cuantía instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** contra el señor **FERNANDO URIBE ZULETA**.

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No. 215** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **19 DICIEMBRE DE 2023**
La secretaria.-

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvasse proveer. **Yumbo, 18 de diciembre de 2023.**

La Secretaria,



MRIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00817-00. Auto No. 5082
Yumbo, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 4586 de fecha 20 de noviembre de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

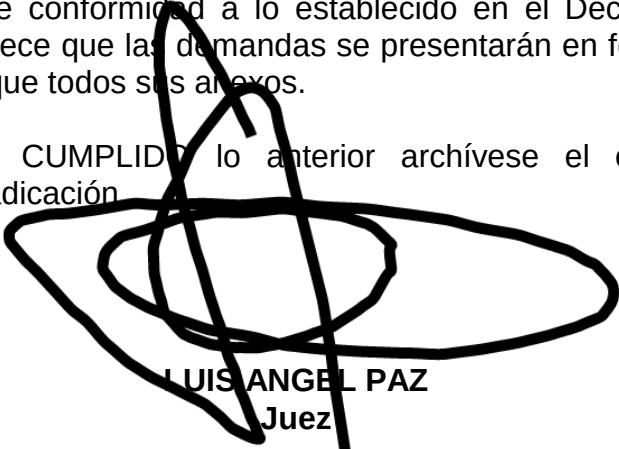
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **Ejecutiva de Mínima** Cuantía instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** contra la señora **MERCEDES ROSA CARDONA**.

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No. 215** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **19 DICIEMBRE DE 2023**
La secretaria.-

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvasse proveer. **Yumbo, 18 de diciembre de 2023.**

La Secretaria,



MRIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00818-00. Auto No. 5083
Yumbo, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 4589 de fecha 20 de noviembre de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

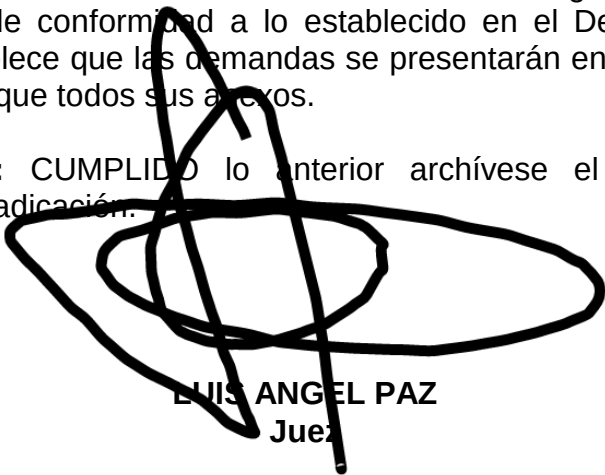
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **Ejecutiva de Mínima** Cuantía instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** contra el señor **ELVIO NACOR MUÑOZ MUÑOZ**.

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No. 215** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **19 DICIEMBRE DE 2023**
La secretaria.-



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 5010 / diciembre 18 de 2023 / Ejecutivo Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120190063100 / Demandante: ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS / Demandadas: LUZ KARIME JARAMILLO CARDONA Y CARMELINA NAVIA

Constancia Secretarial: Yumbo, 18 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez, paso a informarle que el presente proceso el apoderado judicial de la parte demandante doctor Rodolfo Polanco Barrientos, solicita la entrega de los depósitos judiciales, para el proceso con radicado 2019-00631; No obstante, dicha petición debe ser aclarada toda vez que refiere como demandante al señor ROBERTO MARULANDA BETANCOURT y demandado al señor JUAN PABLO ARTEAGA ESPINOSA, quienes difieren de las partes intervinientes en el presente proceso. Sírvasse Proveer.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 5010 – Rad. 768924003001-2019-00631-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

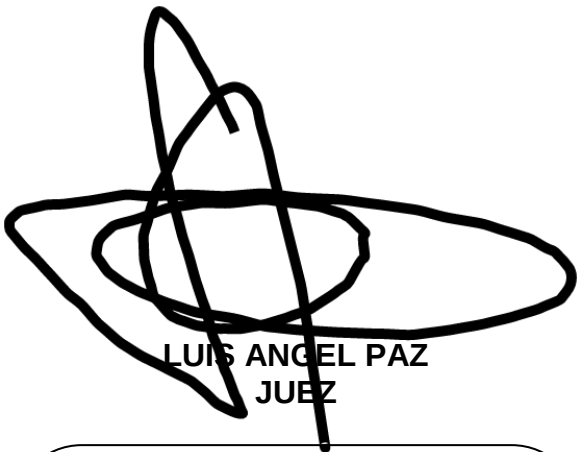
Yumbo, dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, en este proceso Ejecutivo, instaurado por ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS, contra LUZ KARIME JARAMILLO CARDONA Y CARMELINA NAVIA, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante doctor Rodolfo Polanco Barrientos, solicita la entrega de los depósitos judiciales, para el proceso con radicado 2019-00631; No obstante, dicha petición deberá ser aclarada toda vez que refiere como demandante al señor ROBERTO MARULANDA BETANCOURT y demandado al señor JUAN PABLO ARTEAGA ESPINOSA, quienes difieren de las partes intervinientes en el presente proceso, para lo cual el Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS, a fin de que aclare su petición de entrega de los depósitos judiciales, para el presente proceso, conforme lo expuesto en precedencia.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO – VALLE

En Estado No. **215 de hoy 19 DE**
DICIEMBRE DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvasse proveer. **Yumbo, 18 de diciembre de 2023.**

La Secretaria,



MRIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00805-00. Auto No. 5077
Yumbo, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 4581 de fecha 20 de noviembre de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

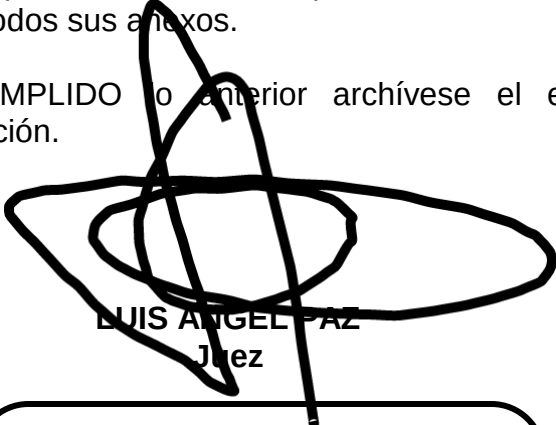
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **Ejecutiva de Mínima** Cuantía instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** contra el señor **JOSE EDGAR LONDOÑO GIRALDO**.

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No. 215** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **19 DICIEMBRE DE 2023**
La secretaria.-

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria